

P12



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 021 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 07 FEB. 2014

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 20120020, tramitado por doña AGUSTINA LUNA DE TINGO, sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SEGUNDO.-** Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, de fecha 07 de Diciembre del año 2012, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

**TERCERO.-** Que, con fecha 26 de Marzo del año 2012, doña MARUJA OVALLE TINGO, solicitó ante la Oficina de Formalización de la Propiedad Rural y Catastro Apurímac, Titulación vía Prescripción Adquisitiva de Dominio del Predio denominado AYAPATA, Sector: MAUCACALLE, Valle: KOLKAQUE, Distrito: TAMBURCO, Provincia: ABANCAY, Departamento: APURIMAC y, en mérito al PROVEIDO N° 0010-2012-SGSFLPR-AP/SL, de fecha 29 de Marzo del año 2012, se informó que se tiene anexo a la solicitud Testamento en Escritura Pública fechado 06 de Enero del año 2003 otorgado por doña GUADALUPE BAUTISTA DE VILLAFUERTE, documento en el cual instituye a la recurrente como legataria de la misma, manifestando que es libre voluntad de la otorgante que el TERCIO DE LIBRE DISPOSICION de los bienes de su propiedad deben ser distribuidos en calidad de legado a favor de Victoria Villafuerte Dávalos, AGUSTINA LUNA DAVALOS y doña Maruja Ovalle Tingo; del mismo instrumento público se pudo determinar que el predio rústico AYAPATA materia del presente expediente se encontraba inscrito en los Registros Públicos en el Tomo 74, Folio 33 Número 1 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Apurímac, solicitando que la recurrente cumpla con anexar copia informativa de dicha





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



inscripción. Subsana la omisión por parte de la administrada, se determinó derivar el Expediente Administrativo N° 20120020 a la oficina de Saneamiento Físico para su atención.

**CUARTO.-** Que, doña **AGUSTINA LUNA DE TINGO**, demandó inspección de campo con fines de Titulación vía Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio **AYAPATA**, ubicado en el Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac y hecha la búsqueda de antecedentes se determinó que dicho predio se encuentra dentro del predio catastrado por el Ex PTT con Unidad Catastral N° 00947, registrado en la **Partida Electrónica N° 02010469**, motivo por el cual el predio a titularse no tiene asignado número de Unidad Catastral, deviniendo en procedente la solicitud de la recurrente, atendiendo que en el aspecto técnico legal se encontró expedito para la continuación del trámite de Titulación vía Prescripción Adquisitiva de Dominio.

**QUINTO.-** Que, acorde a la Inspección Ocular realizada in situ, se determinó al predio denominado **AYAPATA**, asignarle la Unidad Catastral N° 121008; el predio en materia de inspección contaba con linderos bien definidos como eran cercos vivos y con una quebrada, con terreno en descanso; la inspección se realizó con toda normalidad en presencia del titular y los colindantes, sin mostrar ninguna discrepancia u oposición al levantamiento topográfico realizado por el personal técnico de la **SGSFLPR**, firmando el Acta de Inspección Ocular en señal de conformidad; el levantamiento topográfico se realizó con GPS Diferencial (Prov SAD 56) y procesado los datos de campo se circunscribió una **extensión de 0.2901 Has y con un perímetro de 226.66 metros lineales**, información contenida en la Hoja de Trabajo que se encuentra anexa al Expediente Administrativo N° 20120020. Se concluyó que después de haberse evaluado y realizado el trabajo de campo, se cumplió con los requisitos establecidos por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA por encontrarse el predio en zona catastrada deviniendo en procedente el trámite de titulación por Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio identificado con Unidad Catastral N° 00947, inscrito en la Partida Electrónica N° 02010469, por solicitud de la recurrente; después de haberse cumplido con lo preceptuado en el Artículo 47° del citado Reglamento. Se determinó derivar el Expediente Administrativo N° 20120020 al área de Informática para su respectiva emisión del Certificado de Información Catastral del predio de Unidad Catastral N° 121008; **INFORME N° 071-2012-.SGSFLPR/ASF-ERO, de fecha 15 de Noviembre del año 2012.**

**SEXTO.-** Que, determinándose el estado del Expediente Administrativo N° **20120020** en la etapa de **Anotación Preventiva de Dominio** ante SUNARP y derivado el Expediente con el Certificado de Información Catastral al área de Saneamiento Legal para su calificación y trámite correspondiente, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, con fecha 04 de Abril del año 2013, en reconocimiento al **Certificado de Información Catastral de fecha 22 de Enero del año 2013**, suscrito por el Ing. Juan Corazao Ccanto, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se realizó el trámite ante la Oficina Registral de Abancay, entidad que materializó la Anotación



## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089, siendo la descripción del predio como sigue: Nombre del Predio: **AYAPATA**, Sector: **MAUCACALLE**, Valle: **KOLKAQUE**, Distrito: **TAMBURCO**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, Unidad Catastral N° 021008, Area: **0.2902 Ha.**, título de dominio: Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad a favor de doña **AGUSTINA LUNA DE TINGO**, Estado Civil: Viuda; identificada con **Documento Nacional de Identidad N° 31029625**, inscrito bajo el Número de **Título 2013-00002672**, en la **Partida Electrónica N° 11038340**, de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

**SETIMO.-** Que, al no haber interpuesto Recurso de **OPOSICIÓN** tercero administrado que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por el recurrente, dentro del plazo establecido por ley y, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2088-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; opino se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el Derecho de Propiedad Definitivo a favor de doña **AGUSTINA LUNA DE TINGO**, identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 31029625**; por lo tanto:

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR el Derecho de Propiedad vía Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de doña **AGUSTINA LUNA DE TINGO**, identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 31029625**, del Predio: **AYAPATA**, Sector: **MAUCACALLE**, Valle: **KOLKAQUE**, Distrito: **TAMBURCO**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, Unidad Catastral N° 021008, Area: **0.2902 Ha.**, inscrito bajo el Número de **Título 2013-00002672**, en la **Partida Electrónica N° 11038340**, de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

**ARTICULO SEGUNDO.-** SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

**ARTICULO TERCERO.-** SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**



**Ing. Zenon Warthon Campana**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**